|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | UNEP/CMS/COP12/CRP110  26 de octubre de 2017 |

**Resoluciones que han de REVOCARSE en parte**

**Resolución 11.27, ENERGÍAS RENOVABLES Y ESPECIES MIGRATORIAS**

(UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.33)

*(Preparada por el Grupo de Trabajo de revisión de decisiones )*

**Resolución 11.27 (rev. cop12)**

*Reconociendo* la importancia que tiene para la sociedad el suministro de energía suficiente y estable y que las fuentes de energías renovables pueden contribuir en medida considerable a su consecución, y *consciente* de que la generación de energías renovables, especialmente las derivadas de la energía eólica, las grandes centrales de energía a base de paneles solares y la producción de biomasa, según proyecciones de la Agencia Internacional de la Energía, se triplicará para 2035;

*Reconociendo* también que el creciente uso de tecnologías para la explotación de energías renovables puede afectar a muchas especies migratorias incluidas en las listas de la CMS y otros marcos jurídicos, y *preocupada* por los efectos acumulativos de tales tecnologías sobre el desplazamiento de las especies migratorias, su capacidad de utilizar áreas de descanso cruciales, la pérdida y fragmentación de sus hábitats, y la mortalidad por colisiones con el desarrollo de infraestructuras;

*Recordando* el Artículo III 4 (b) de la Convención, que pide a las Partes que procuren, entre otras cosas, "prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de dicha especie" y *teniendo en cuenta* la importancia de esta obligación respecto del desarrollo de energía renovable, especialmente considerando que los impactos perjudiciales de las tecnologías de energías renovables se pueden minimizar sustancialmente a través de una cuidadosa selección y la planificación del sitio, así como mediante las evaluaciones del impacto ambiental (EIA), y un buen seguimiento posterior a la construcción de las instalaciones para aprender de la experiencia;

*Recordando a la vez* las decisiones anteriores de la CMS y *consciente* de aquellas des otros acuerdos ambientales multilaterales (AMUMA), incluidos los Acuerdos de la CMS, así como de las directrices pertinentes, sobre la conciliación de las instalaciones de energías renovables con la conservación de las especies migratorias, en particular:

* La Resolución 7.5 de la CMS sobre *‘Turbinas eólicas y especies migratorias’*;
* La Resolución 10.19 de la CMS sobre *'Conservación de especies migratorias a la luz del cambio climático’*;
* La Resolución 10.24 de la CMS *sobre ‘Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos y otras especies migratorias’*;
* La Resolución 6.2 de ASCOBANS ‘*Efectos adversos del ruido submarino sobre los mamíferos marinos durante las actividades de construcción en mar para la producción de energía renovable*’;
* La Resolución 4.17 de ACCOBAMS *‘Directrices para abordar el Impacto del Ruido Antropogénico en los Cetáceos en el Área de ACCOBAMS’*;
* La Resolución 5.16 del AEWA sobre *‘Energía renovable y aves acuáticas migratorias’*, en la que se subraya la necesidad de abordar o evitar los efectos perjudiciales sobre las aves acuáticas migratorias y que contiene recomendaciones operacionales de importancia para muchas otras especies migratorias;
* Las directrices del AEWA tituladas *‘Directrices sobre la manera de evitar, minimizar o mitigar el impacto de los desarrollos de infraestructuras y perturbaciones relacionadas que afectan a las aves acuáticas’* (Directrices de Conservación Nº 11);
* La Resolución 7.5 de EUROBATS *‘Turbinas eólicas y poblaciones de murciélagos’* y directrices para tener en cuenta a los murciélagos en los proyectos de parques eólicos;
* La Recomendación Nº 109 de la Convención de Berna sobre la reducción al mínimo de los efectos perjudiciales de la generación de energía eólica en la fauna silvestre y la guía de 2003 sobre los criterios de evaluación del medio ambiente y las cuestiones relacionadas con la selección de sitios para los parques eólicos, así como las orientaciones relativas a las mejores prácticas de planificación integrada de parques eólicos y la evaluación del impacto presentadas al Comité Permanente de la Convención de Berna en su 33ª reunión celebrada en 2013;
* La Resolución XI.10 de Ramsar *‘Orientaciones para abordar las repercusiones para los humedales de las políticas, los planes y las actividades en el sector de la energía’*;
* La Recomendación XVI/9 del OSACTT 16 *‘Cuestiones técnicas y normativas sobre geoingeniería en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica’*; y
* Las orientaciones del proyecto PNUD/FMAM sobre las aves migratorias planeadoras (MSB por sus siglas en inglés) en relación con la energía eólica y solar;

y *reconociendo* la necesidad de una cooperación más estrecha y una implementación sinérgica entre la Familia de la CMS, otros AMUMA y partes interesadas nacionales e internacionales pertinentes acerca de las decisiones y directrices para conciliar el desarrollo del sector energético con las necesidades de conservación de las especies migratorias;

*Reconociendo* la necesidad crítica de enlace, comunicación y planificación estratégica que han de mantener conjuntamente las partes de los gobiernos responsables para la protección del medio ambiente y para el desarrollo energético, a fin de evitar o mitigar las consecuencias perjudiciales para las especies migratorias y no migratorias y sus hábitats;

*Tomando nota* del documento PNUMA/CMS/COP11/Inf.26 ‘*Renewable Energy Technology Deployment and Migratory Species: an Overview*’ (*El despliegue de tecnologías de energías renovables y las especies migratorias: visión general*), en el que se resume el conocimiento de los efectos reales y potenciales de las instalaciones de energías renovables en las especies migratorias, *tomando nota* de su conclusión de que se dispone de relativamente pocos estudios científicos sobre los impactos a corto y largo plazo y acumulativos de las tecnologías de energías renovables, y *reconociendo* la necesidad urgente de proseguir las investigaciones sobre el impacto de las tecnologías de energías renovables en las especies migratorias, en particular en relación con la energía solar y de los océanos;

*Tomando nota también* de que en el documento PNUMA/CMS/COP11/Inf.26 se destaca la urgente necesidad de recopilar datos sobre la distribución de las especies migratorias, la magnitud de sus poblaciones y las rutas de migración, como parte esencial de cualquier planificación estratégica y evaluación del impacto, antes y/o durante la fase de planificación del desarrollo de los despliegues de tecnologías de energías renovables, y se subraya asimismo la necesidad de vigilar periódicamente la mortalidad que deriva de estos desarrollos;

*Tomando nota* de los debates del Consejo Científico en su 18ª reunión sobre los proyectos de los documentos PNUMA/CMS/COP11/Inf.26 y PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.4.3.2 ‘*Tecnologías de energías renovables y especies migratorias: directrices para una implementación sostenible*’, y *consciente* de que en ambos documentos se han incorporado aportaciones de otros órganos asesores de la familia de la CMS;

*Convencida* de la importancia de las directrices antes mencionadas para el despliegue sostenible de las tecnologías de energías renovables para la implementación del programa de trabajo de la CMS sobre el cambio climático y las especies migratorias presentado en el documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.4.2 para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión;

*Tomando nota* de las decisiones y orientaciones internacionales pertinentes en relación con la mitigación de los impactos específicos de los tendidos eléctricos sobre las aves, en particular:

* La Resolución 10.11 de la CMS sobre "*Tendidos eléctricos y aves migratorias*";
* ‘*Directrices sobre la manera de evitar o mitigar el impacto de las redes de suministro de electricidad sobre las aves migratorias en la región de África-Eurasia'* adoptadas por la COP10 de la CMS, la MOP5 del AEWA y la MOS1 del MdE de la CMS sobre las aves rapaces;
* La Resolución 5.11 del AEWA "*Tendidos eléctricos y aves acuáticas migratorias*";
* La Recomendación Nº 110 de la Convención de Berna sobre la reducción al mínimo de los efectos perjudiciales en las aves de las instalaciones de transmisión de electricidad elevadas sobre el suelo (tendidos eléctricos);
* La Declaración de Budapest sobre la protección de las aves y los tendidos eléctricos adoptada en 2011 por la Conferencia sobre "*Tendidos eléctricos y mortalidad de aves en Europa"*; y
* Las orientaciones del PNUD/FMAM en materia de tendidos eléctricos en relación con las aves migratorias planeadoras;

*Acogiendo con satisfacción* la cooperación y las asociaciones ya establecidas, a nivel tanto internacional como nacional entre las partes interesadas, incluidos los gobiernos y sus instituciones, las empresas productoras de energía, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las secretarías de los AMUMA, así como los esfuerzos concertados para hacer frente al desarrollo de producción de energía que entra en conflicto con la conservación de las especies; y

*Reconociendo con gratitud* el apoyo financiero proporcionado por los Gobiernos de Alemania y Noruega a través de las Secretarías de la CMS y del AEWA, de BirdLife International a través del proyecto PNUD/FMAM sobre las aves migratorias planeadoras y de IRENA para la compilación del informe ‘*El despliegue de tecnologías de energías renovables y las especies migratorias: visión general*’, así como el documento de directrices titulado ‘*Tecnologías de energías renovables y especies migratorias: directrices para una implementación sostenible*.

*La Conferencia de las Partes de la* *Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Refrenda* el documento “*Tecnologías de energías renovables y especies migratorias: directrices para una implementación sostenible”* (PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.4.3.2);
2. *Insta* a las Partes *y alienta* a las no Partes a implementar estas Directrices voluntarias según sea aplicable, dependiendo de las circunstancias particulares de cada Parte, y como mínimo a:
3. aplicar la evaluación ambiental estratégica (EAE) y los procedimientos adecuados, al planificar el uso de tecnologías de energías renovables, evitando las áreas protegidas existentes en el sentido más amplio y otros sitios de importancia para las especies migratorias;
4. emprender actividades apropiadas de estudio y el seguimiento tanto antes como después del despliegue de tecnologías de energías renovables para identificar los impactos sobre las especies migratorias y sus hábitats a corto y largo plazo, así como para evaluar las medidas de mitigación; y
5. aplicar estudios apropiados del impacto acumulativo para describir y comprender los efectos a escala más amplia, tales como a nivel de población, o a lo largo de todo el trayecto de las rutas de migración (p. ej., a escala de corredores aéreos para las aves);
6. *Insta* a las Partes a implementar, según proceda, las siguientes prioridades en su desarrollo de tecnologías de energías renovables:
7. **energía eólica**: emprender una planificación física cuidadosa, con especial atención a la mortalidad de las aves (en particular de las especies de larga vida y baja fecundidad) y de los murciélagos a causa de las colisiones con las turbinas eólicas así como el creciente riesgo de mortalidad que amenaza a los cetáceos, debido a la reducción permanente de sus funciones auditivas, y examinar posibles medios de reducir los efectos perturbadores y de desplazamiento sobre las especies importantes, entre ellos la de aplicar medidas como el ‘cierre a petición', según proceda;
8. **energía solar**: evitar las áreas protegidas a fin de limitar ulteriormente los impactos del despliegue de plantas de energía solar; llevar a cabo una planificación cuidadosa para reducir los efectos de la perturbación y el desplazamiento sobre las especies relevantes, así como minimizar los riesgos de lesiones relacionadas con el flujo solar y trauma que pueden ser una consecuencia de distintas tecnologías de energía solar;
9. **energía de los océanos**: prestar atención a los posibles efectos sobre las especies migratorias del aumento del ruido y la perturbación del campo electromagnético, especialmente durante los trabajos de construcción en hábitats costeros, así como las lesiones provocadas;
10. **energía hidráulica**: adoptar medidas para reducir o mitigar los graves impactos conocidos sobre los desplazamientos de las especies acuáticas migratorias, tales como a través de la instalación de medidas como pasajes para peces; y
11. **energía geotérmica**: evitar la pérdida de hábitats, las perturbaciones y los efectos de barrera, con el fin de seguir manteniendo los impactos ambientales generales a su bajo nivel actual;
12. *Encarga* a la Secretaría que convoque un Grupo Operativo de múltiples partes interesadas sobre el modo de conciliar determinados desarrollos del sector energético con la conservación de las especies migratorias (el Grupo Operativo sobre la Energía)[[1]](#endnote-1)
13. *Insta* a las Partes e *invita* al PNUMA y otras organizaciones internacionales pertinentes, los donantes bilaterales y multilaterales, así como a los representantes de la industria de la energía a prestar apoyo financiero a las actividades del Equipo de Tareas de múltiples partes interesadas sobre la conciliación de determinados desarrollos del sector energético con la conservación de las especies migratorias (Equipo de Tareas sobre la energía), en particular mediante la financiación para su coordinación y la prestación de asistencia financiera a los países en desarrollo para la creación de capacidad pertinente y la implementación de las orientaciones correspondientes; y
14. *Encarga* a la Secretaría que presente informe a cada reunión de la Conferencia de las Partes en nombre del Equipo de Tareas sobre la energía sobre los progresos realizados, en particular sobre la implementación y, en la medida de lo posible, sobre la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas.

**Anexo a la Resolución 11.27**

Términos de referencia para el Grupo Operativo de múltiples partes interesadas sobre la conciliación de determinados desarrollos del sector energético con la conservación de las especies migratorias (*Grupo Operativo sobre la energía*)

1. **Antecedentes y finalidad**

El Grupo Operativo sobre la energía se convoca de conformidad con el mandato establecido en la Resolución 11.27 de la CMS para ayudar a las Partes o los Signatarios de la CMS, el AEWA, EUROBATS, ASCOBANS, ACCOBAMS, el MdE sobre las aves rapaces, la Convención de Berna, la Convención de Ramsar y otros AMUMA pertinentes a cumplir con sus obligaciones por lo que respecta a evitar o mitigar los posibles impactos perjudiciales de los desarrollos del sector de la energía sobre las especies migratorias.

1. **Objetivo**

Todos los desarrollos del sector de la energía se llevan a cabo de manera que se eviten los impactos perjudiciales en las especies migratorias.

1. **Función**

La función del Grupo Operativo sobre la energía será la de facilitar la participación de todas las partes interesadas pertinentes en el proceso de conciliación de los desarrollos del sector de la energía con la conservación de las especies migratorias, de forma que en todos esos desarrollos se tengan plenamente en cuenta las prioridades de conservación.

1. **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación geográfico del Grupo Operativo sobre la energía será de alcance mundial. Inicialmente, se convocará con un ámbito limitado a África y Eurasia, aunque sin excluir los casos relevantes en curso de otras regiones, y se ampliará gradualmente a otras partes del mundo. El calendario y el alcance de las ampliaciones del ámbito geográfico serán decididos por los miembros del Equipo de Tareas sobre la energía, y se realizarán en función de la financiación disponible.

El Grupo Operativo sobre la energía abarcará todos los taxones migratorios identificados por la CMS y sus instrumentos asociados. Inicialmente, el Equipo de Tareas sobre la energía se centrará en las aves migratorias y se ampliará progresivamente a otros grupos taxonómicos. El calendario y el alcance de las ampliaciones taxonómicas serán decididos por los miembros del Equipo de Tareas sobre la energía y se realizarán en función de la financiación disponible.

El Grupo Operativo sobre la energía se hará cargo de los problemas relativos a los impactos de los tendidos eléctricos, así como de los impactos de los despliegues de tecnologías de energías renovables (energía eólica, solar, hidráulica, geotérmica, de biomasa y de los océanos) centrando la atención inicialmente en los tendidos eléctricos y las tecnologías de energía hidráulica, eólica y solar. Las propuestas de ampliación de los tipos de desarrollos del sector energético que habrán de abarcarse podrán ser formuladas, y serán examinadas, por el Equipo de Tareas sobre la energía, y se realizarán en función de la financiación disponible.

**Mandato:**

El Grupo Operativo sobre la energía deberá:

* 1. promover la implementación de las directrices pertinentes adoptadas en los marcos de los AMUMA participantes;
  2. establecer prioridades para su actuación y ponerlas en práctica;
  3. prestar ayuda en la movilización de recursos para las acciones prioritarias, incluso de la industria de la energía;
  4. supervisar la implementación de las directrices pertinentes y su eficacia, así como los obstáculos existentes para la implementación adecuada de tales directrices, y presentar informes sobre la marcha de los trabajos a los órganos rectores de los AMUMA participantes;
  5. estimular la comunicación interna y externa así como el intercambio de información, experiencias, mejores prácticas y conocimientos técnicos;
  6. fortalecer las redes regionales e internacionales; y
  7. estimular más investigaciones sobre el despliegue de tecnologías de energías renovables, donde se han identificado importantes deficiencias de conocimientos en el informe de examen (PNUMA/CMS/COP11/Inf.26).

1. **Composición**

El Grupo Operativo sobre la energía es de composición abierta: sus organizaciones miembros comprenderán las secretarías de los AMUMA participantes, representantes de las instituciones gubernamentales competentes en materia de medio ambiente y energía de las Partes en los AMUMA participantes, representantes de la industria de la energía, las instituciones académicas, ONG y otras partes pertinentes interesadas.

1. **Gobernanza**

El Grupo Operativo sobre la energía deberá:

7.1. Desempeñar su función buscando el consenso, en la medida mayor posible, entre los miembros del Grupo;

7.2. Una vez que ha sido convocado, actuar de acuerdo con un *modus operandi* que será establecido por sus miembros; y

7.3. Presentar informe a la Conferencia de las Partes de la CMS y a los órganos rectores de los otros AMUMA participantes, conforme a lo solicitado por ellos.

1. **Funcionamiento:**

A reserva de la disponibilidad de fondos, se designará un coordinador de entre los miembros del Grupo Operativo sobre la energía con arreglo a un acuerdo con la Secretaría de la CMS para que preste apoyo al presidente, el vicepresidente y los miembros del Grupo Operativo sobre la energía, según proceda.

El coordinador deberá, entre otras cosas:

- organizar las reuniones del Grupo Operativo sobre la energía;

- mantener y moderar la plataforma de comunicación del Grupo Operativo sobre la energía (sitio web y espacio de trabajo en línea interno);

- facilitar la implementación de las decisiones del Grupo Operativo sobre la energía, según sea necesario;

- facilitar la recaudación de fondos y la movilización de recursos en apoyo de las actividades del Grupo Operativo sobre la energía; y

- facilitar la colaboración con las partes interesadas dentro y fuera del Grupo Operativo sobre la energía.

Las reuniones del Equipo de Tareas sobre la energía serán convocadas a intervalos apropiados, según se estime necesario y los fondos lo permitan.

Las actividades entre reuniones se llevarán a cabo por vía electrónica a través de un espacio de trabajo disponible en el sitio web del Grupo Operativo sobre la energía, que constituirá el principal medio de comunicación y funcionamiento del Grupo Operativo sobre la energía.

1. **Financiación**

La financiación para las actividades del Grupo Operativo sobre la energía, entre ellos el puesto de coordinador, así como la implementación de las prioridades identificadas se recabará de diversas fuentes, incluso de las organizaciones miembros.

1. El grupo operativo fue establecido por la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes [↑](#endnote-ref-1)